



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 33 -2016-P/SBLM

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 12 de Abril del 2016

VISTO:

El Acuerdo de Directorio N° 035-2015 y la Resolución de Presidencia N° 56-2015-P/SBLM ambas de fecha 30 de septiembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, Acordó: *Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que establece el marco técnico normativo de gestión institucional que formaliza su organización y orienta el esfuerzo institucional para el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;*

Que, asimismo a través de la Resolución de Presidencia N° 56-2015-P/SBLM de fecha 30 de setiembre del 2015, se resuelve en su artículo 2° *Formalizar la vigencia del Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional el "Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana";* y asimismo en su artículo 5° se dispone *"Derogar los Acuerdos de Directorio, resoluciones y disposiciones internas que en materia de Organización y Funciones, se opongan o contradigan a lo dispuesto en el nuevo ROF aprobado, con eficacia a (30) días hábiles a partir de la fecha";* entrando en vigencia el 13 de noviembre de 2015;

Que, estando a la norma acotada, en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se establece que la Presidencia es el órgano máximo de gobierno de la Alta Dirección, representado por el Presidente, quien ejerce la representación oficial máxima de la institución, y es Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con en el inciso k) del artículo 15°, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Presidente puede *"Delegar expresamente y para casos concretos su representación en el funcionario competente";* por lo que, resulta legalmente viable la delegación de facultades, en aplicación del artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, que establece en el numeral 74.1 que *"La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley";*

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el titular de una entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

...//





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece disposiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que deben de observar las Entidades del Estado;

Que, el tercer párrafo del inciso c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, entre otros, se regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES - Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señala que el Presidente del Directorio es la máxima autoridad y representante legal de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación social y en su Artículo 7° la norma establece que a la Gerencia le corresponde el manejo administrativo y funcional de la Institución, quien por delegación expresa del Presidente, ejerce la representación legal de la Institución;

Que, dentro de los considerandos precedentes, resulta necesario y pertinente efectuar las delegaciones que el ordenamiento legal lo permite, en materia presupuestaria, contrataciones, gestión administrativa, procesos administrativos disciplinarios, laboral y en materia de recursos humanos al funcionario competente de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, con la finalidad de garantizar una gestión oportuna, que permita el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en pro de los administrados;

Con el visado de la Gerencia General, en su calidad de órgano ejecutivo de la SBLM, Gerencia de Planificación y Presupuesto, en sus facultades de órgano asesor y normativo; Gerencia de Administración y Finanzas, en sus responsabilidades de administración, Subgerencia de Asuntos Administrativos y Gerencia de Asesoría Legal competente para visar las Resoluciones de la Alta Dirección, y;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el **GERENTE GENERAL** de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:





1.1. En Materia Presupuestaria

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel programático, de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Aprobar las directivas y/o manuales en materia presupuestal que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria 2016.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, así como supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC.

b) Aprobar las contrataciones directas en los supuesto indicados en los literales e), g), J) k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al artículo 86° del Reglamento de la Ley.

c) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, por las causales previstas en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus concordantes.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato; cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT.

e) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de la convocatoria hasta un monto límite del 10%, que se requiere para que el Comité de selección considere válida, para Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

f) Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones de Estado, para Concursos Públicos y Licitaciones Públicas (con excepción de los adicionales de obra).

g) Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios para Concursos Públicos y Licitaciones Públicas, conforme al párrafo cuarto del artículo 175° del Reglamento de la Ley.

h) Aprobar modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones, para Concursos Públicos y Licitaciones Públicas que impliquen la variación de precio.

i) Evaluar el sometimiento a arbitraje de las decisiones de la Junta de resolución de Disputas para Concursos Públicos y Licitaciones Públicas

j) Aprobar el expediente de contratación, de los procedimientos de selección que correspondan, debiendo previamente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 30225.

k) Designar a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección, quienes conducirán el procedimiento de selección, conforme a lo prescrito en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Designar al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

...//

de la
olidación
ar de Grau





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

m) Aprobar las Bases de los procesos de contratación previstos en las normas de Contrataciones del Estado.

n) Suscribir los contratos, adendas y contrataciones complementarias derivadas de los procedimientos de selección que lo requieran, conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 115° y 150° del Reglamento de la Ley en mención.

o) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de la convocatoria hasta un monto límite del 10%, que se requiere para que el Comité de selección considere válida, para Adjudicación Simplificada.

p) Aprobar las subcontrataciones en virtud de lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 135° del reglamento.

q) Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones de Estado, para Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica (con excepción de los adicionales de obra)

r) Aprobar modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones, que impliquen la variación de precio para Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica.

s) Evaluar el sometimiento a arbitraje de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas para Adjudicación Simplificada.

t) Aprobar las estandarizaciones de bienes y servicios.

1.3. En materia de Gestión Administrativa

a) Suscribir contratos, convenios, acuerdos u otros actos administrativos, aprobados previamente por el Directorio.

b) Suscribir en vías de regularización minutas y escrituras públicas de compra-venta, de cancelación de hipotecas, de levantamiento de reserva de dominio, de rectificación y de aclaración, que corresponda a los programas de habitaciones en los cuales la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, haya adjudicado en compra-venta de inmuebles a diversos compradores, siempre y cuando estas adjudicaciones hayan sido aprobadas por Acuerdo de Directorio.

c) Suscribir Minutas y Escrituras Públicas de Aceptación de Donaciones, Cancelación de Hipotecas, levantamiento de Hipotecas, previo Acuerdo de Directorio que las autorice. Asimismo expedir Resoluciones de aceptación de donaciones, conforme a las normas tributarias vigentes.

d) Celebrar contratos de fideicomiso, previa autorización del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

e) Pactar contractualmente la puesta en valor y/o rehabilitación de los inmuebles propiedad de la Institución, para ponerlos en condición de habitabilidad con cargo a la merced conductiva, hasta un cincuenta por ciento (50 %) de la renta mensual o su equivalente anual, previo Acuerdo de Directorio.

f) Presentar toda clase de documentos, escritos, solicitudes y/o peticiones, medios impugnatorios, tachas y desistirse de ellos, pudiendo además negociar o convenir la creación o extinción de obligaciones sustantivas o formales previamente autorizado por el Directorio ante todo tipo de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, autoridades, funcionarios judiciales, ministerio público, autoridades civiles, municipales, constitucionales, de aduana, policiales, militares, administrativas de trabajo y ante los órganos administradores de tributos nacionales, regionales y locales.





g) RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 33-2016-P/SBLM..... Pág. 05

h) Resolver las solicitudes de reconocimiento de la bonificación dispuesta por los D.U. N° 037-94, D.U. N° 090-96; D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, así como expedir las Resoluciones Administrativas respectivas en cumplimiento de mandatos judiciales con autoridad de cosa juzgada, referidos al otorgamiento de la bonificaciones pre citadas.

i) Aprobar el reconocimiento de deudas, créditos devengados y obligaciones en concordancia con la normatividad vigente.

j) Representar a la SBLM en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa.

k) Aprobar las transferencias de CAFAE.

1.4 Sobre Procesos Administrativos Disciplinarios

a) Delegar la competencia de órgano sancionador y la oficialización de la sanción de destitución, en el caso de la sanción de destitución.

b) Designar a la Comisión Instructora, en el caso de los funcionarios

1.5 En materia Laboral

a) Resolver en última instancia, los recursos administrativos interpuestos en el marco de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego y los que sean de competencia del Tribunal del Servicio Civil - SERVIR.

1.6. En materia de Recursos Humanos

a) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 así como sus respectivas adendas de prórroga, renovación y/o resolución de contrato.

b) Suscribir, los convenios de prácticas (pre-profesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana la facultad de delegar y/o desconcentrar durante el Año Fiscal 2016, en todo o en parte, las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo precedente a favor de autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, deberán informar mensualmente a la Presidencia de Directorio, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la delegación de facultades prevista en la presente resolución comprende las atribuciones de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la ley; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

...//

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO QUINTO.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios mencionados en esta y a todas las unidades orgánicas de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Órgano de Control Interno de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de página web institucional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, de conformidad a lo establecido en el TUO. De Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


MARTIN BUSTAMANTE CASTRO
Presidente del Directorio

